

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR SOCIEDAD GASTRONÓMICA Y DE
ENTRETENCIONES BALMORI LIMITADA.**

RES. EX. N° 6/ ROL D-013-2019

Santiago, 21 JUN 2019

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.834 que aprueba Estatuto Administrativo; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “el D.S. N° 38/2011”); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del D.S. N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del D.S. N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de mayo de 2017, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de fecha 14 de mayo de 2018, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución RA N° 119123/58/2017, de fecha 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Público, 2° Nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 82, de 18 de enero de 2019, que Establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (“SPDC”) y dicta instrucciones generales sobre su uso (“Res. Ex. N° 166/2018”); en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales-Actualización; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de febrero de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-013-2019, con la Formulación de Cargos en contra de Sociedad Gastronómica y de Entretenciones Balmori Limitada (en adelante, indistintamente “Pub Balmori” o “la empresa”), Rol Único Tributario N° 76.681.683-5, mediante Res. Ex. N°1/Rol D-013-2019. Dicha resolución fue notificada personalmente el día 12 de febrero de 2019, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

2. Que, con fecha 25 de febrero de 2019, doña Stephanie Doll Bacigalupo, representante legal de la Sociedad Gastronómica y de Entretenimientos Balmori Limitada, presentó un escrito por medio del cual solicita la ampliación de los plazos para la presentación de un programa de cumplimiento. Asimismo, en dicha presentación la empresa solicitó reunión de asistencia al cumplimiento.

3. Que, la mencionada Resolución Ex. N° 1/Rol D-013-2019 establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de 15 días hábiles para presentar sus descargos, respectivamente, ambos contados desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 25 de febrero de 2019, mediante Res. Ex. N°2/D-013-2019, se resolvió ampliar el plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento y, a su vez, se otorgó de oficio una ampliación para la presentación de Descargos. Luego, con fecha 27 de febrero de 2019, se realizó -en dependencias de esta Superintendencia- una reunión de asistencia al cumplimiento al titular, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° literal u) de la LO-SMA.

5. Que, con fecha 5 de marzo, Mauricio Vidal Araya en representación de la empresa ingresó Programa de Cumplimiento, en los términos y plazos que establece el artículo 6° del D.S N° 30/2012 y el artículo 42 de la LO-SMA.

6. Que, atendiendo lo anterior, mediante Memorandum D.S.C. N° 75/2019, de 6 de marzo de 2019, el Fiscal Instructor del respectivo procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del Programa de Cumplimiento al Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.

7. Que, con fecha 24 de abril de 2019, a través de la Res. Ex. N°3/D-013-2019, esta Superintendencia formuló una serie de observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por la empresa - otorgando un plazo de 5 de días hábiles, ampliado en dos días adicionales - para que fuesen incorporadas. Luego, con fecha 13 de mayo de 2019, doña Stephanie Doll Bacigalupo, representante legal de la Sociedad Gastronómica y de Entretenimientos Balmori Limitada, presentó programa de cumplimiento refundido, dentro del término otorgado a través de las Res. Ex. N° 3 y 4/Rol D-013-2019, con el objeto que se evalúe su aprobación o rechazo.

8. Que, con fecha 12 de junio de 2019, mediante Res. Ex. N° 5/Rol D-013-2019, esta Superintendencia formuló una serie de observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por la empresa, relativas a la observancia de los criterios de aprobación (integridad, eficacia y verificabilidad), otorgando un plazo de 5 de días hábiles para que fuese incorporados. Con fecha 18 de junio de 2019, dicha resolución fue notificada mediante Carta Certificada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, según lo que figura en la página web de Correos de Chile, lo que puede ser consultado a través del número de seguimiento 1171541803944.

9. Que, con fecha 18 de junio de 2019, doña Stephanie Doll Bacigalupo, representante legal de la Sociedad Gastronómica y de Entretenimientos Balmori Limitada, presentó un escrito por medio del cual solicita la ampliación de los plazos para la presentación de un programa de cumplimiento. Fundamenta su solicitud en la necesidad de dar cabal cumplimiento a las observaciones formuladas por este Servicio.

10. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de dicha ley dispone que la Administración, salvo disposición en

contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

11. En el caso en cuestión, en atención a lo señalado por la empresa, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **OTÓRGUESE**, la ampliación de plazo solicitada, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta Resolución, y en atención a las circunstancias que fundan la solicitud, se concede un **plazo adicional de 2 días hábiles**, contados desde el vencimiento del plazo indicado en la Res. Ex. N° 5/Rol D-013-2019, para la presentación de un Programa de Cumplimiento Refundido que incorpore las observaciones efectuadas por esta Superintendencia del Medio Ambiente.

II. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a quienes se indica.



Sebastián Riestra López
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

STC

Carta Certificada:

- Mauricio Vidal Araya, Rodrigo Reyes Valdés y Stephanie Doll Bacigalupo, representantes de Sociedad Gastronómica y de Entretenimientos Balmori Limitada, domiciliados en Avenida Croacia N° 0448, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta
- Alicia Brito Ávalos, representante de Fernando Donoso Alarcón, Willy Ruhl Peña y Marcia Espinoza Martínez, domiciliada en calle General Manuel Baquedano N° 239, Oficina 201, Antofagasta, Región de Antofagasta.
- Francisco Loza Lobos, domiciliado en General Lagos N° 0498, departamento B, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta
- Silvia Álvarez Godoy, domiciliada en General Lagos N° 0498, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta
- Yerko Zlatar Díaz, domiciliado en General Lagos N° 0462, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta
- Lucimar Ramos, domiciliada en Nueve de Julio N° 446, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta
- Iván Vergara Moreno, domiciliado en Nueve de Julio N° 446, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta
- Juan Millan Klüse, domiciliado en General Lagos N° 0429, departamento N° 6, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta

C.C:

- Sandra Cortez Contreras, jefe Oficina Regional SMA Antofagasta.

